



Expediente: 435/13

El Consell Tributari, reunido en sesión de 16 de julio de 2014, conociendo del recurso presentado por D. ABM, ha estudiado la propuesta elaborada por el ponente designado al efecto, adoptando el siguiente acuerdo:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

(.....)

6.- En cuanto a los conceptos concretamente impugnados, el Impuesto sobre actividades económicas, ejercicios 2001 y 2002 del objeto identificador ..... y la cuota de la tasa por la recogida de residuos, ejercicio 2002 del objeto identificador ....., se han producido las siguientes actuaciones:

#### Impuesto sobre actividades económicas:

Objeto ....., ejercicios 2001 y 2002 (liquidaciones de padrón)

- No se encuentra en el archivo municipal justificantes acreditativos de la notificación de la providencia de apremio (cargos 2001 y 2002)
- 24 y 25-5-2005. Intento de notificación de la providencia de embargo EB-2005-6-1... (cargos 2001 y 2002). BOP 20-6-2005
- En fecha 2-5-2003 se ordenó el embargo del bien situado en .... Se intenta notificar la diligencia el 3-7-2003. BOP 6-8-2003
- En fechas 14-10-2003, 30-1-2004, 12-4-2005, 13-8-2005 y 19-12-2005 se embargaron las cuentas corrientes del interesado, consecuencia de providencias de embargo en las que figuraban estos cargos
- En fecha 2-5-2003 se ordenó el embargo del bien situado en ..... Se intenta notificar la diligencia el 3-7-2003. BOP 6-8-2003
- 7-4-2005. Comunicación del trámite de subasta del inmueble
- En fecha 11-1-2006 se ordenó el embargo de los vehículos matrícula B-... y B-... Se intenta notificar los días 25 y 26 de enero de 2006. BOP 5-5-2006
- 3-12-2009. Recurso contra la providencia de embargo EB-2009-6-11...

#### Tasa de recogida de residuos:

Objeto ....., ejercicio 2002

- 23-7-2002. Notificación liquidación SL-2002-2-80-....

- No se encuentra en el archivo municipal justificantes acreditativos de la notificación de la providencia de apremio
- 24 y 25-5-2005. Intento de notificación de la providencia de embargo EB-2005-6-1-..... BOP 20-6-2005
- En fechas 14-10-2003, 30-1-2004, 12-4-2005, 13-8-2005 y 19-12-2005 se embargaron las cuentas corrientes del interesado, consecuencia de providencias de embargo en las que figuraba este cargo
- En fecha 2-5-2003 se ordenó el embargo del bien situado en .... Se intenta notificar la diligencia el 3-7-2003. BOP 6-8-2003
- 7-4-2005. Comunicación del trámite de subasta del inmueble
- En fecha 11-1-2006 se ordenó el embargo de los vehículos matrícula B-... y B-.... Se intenta notificar los días 25 y 26 de enero de 2006. BOP 5-5-2006
- 3-12-2009. Recurso contra la providencia de embargo EB-2009-6-1-.....

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

(....)

**Tercero.-** En relación con los cargos por Impuesto sobre Actividades Económicas ejercicios 2001 y 2002 y Tasa de recogida de residuos, ejercicio 2002, no consta en el expediente que haya sido notificada al contribuyente la providencia de apremio dictada para su recaudación, aun cuando sí se han realizado actuaciones de embargo para su cobro. Ello plantea el problema de la validez de estas actuaciones que a su vez son determinantes de que se haya producido o no la prescripción de los mencionados cargos, como pretende el recurrente. Es irrelevante al respecto que cumpliendo la resolución del Gerente que ha sido recurrida, se haya procedido a notificar en forma tales providencias de apremio, puesto que, si las diligencias de embargo son válidas interrumpen la prescripción y la nueva notificación de las providencias de apremio sólo tiene valor subsanatorio y si las diligencias de embargo son nulas tal nueva notificación se produce cuando la prescripción se ha consumado, por lo que carece de efectos sobre la situación anterior.

**Cuarto.-** Para decidir ambos extremos es preciso analizar el tipo de nulidad que produce la falta de notificación de la providencia de apremio. El artículo 167 de la Ley General Tributaria dispone: “1. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el artículo 28 de esta ley y se le requerirá para que efectúe el pago. 2. La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra

los bienes y derechos de los obligados tributarios”. Así pues, la providencia de apremio cumple una doble función. En primer lugar abre el procedimiento de apremio y además es el título ejecutivo para proceder contra los bienes y derechos del obligado. Obviamente, sólo es eficaz si es notificada. Por tanto, resulta que sin providencia de apremio notificada no se ha iniciado el procedimiento de apremio ni la Administración tiene título ejecutivo para proceder contra los bienes del deudor, lo cual dicho de otro modo significa que las actuaciones de embargo practicadas en tales circunstancias son puras actuaciones de hecho sin cobertura jurídica. Todas estas consideraciones conducen a la conclusión de que las actuaciones de embargo realizadas sin previa notificación de la providencia de apremio se han practicado al margen de cualquier procedimiento regulado jurídicamente y por tanto incurrir en nulidad de pleno derecho por lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 217.1.e) de la Ley General Tributaria. Así lo entiende la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 2013, la cual con apoyo de amplia cita jurisprudencial anterior (para la cita concreta la STS de 27 de enero de 2011) dictamina: “... la eficacia (interruptiva de la prescripción) de dichas actuaciones (de embargo) desde el punto de vista del sujeto pasivo del impuesto viene condicionada por su efectiva notificación y que ésta lo sea de un acto que no sea radicalmente nulo, como acontece con un embargo no precedido de la correspondiente providencia de apremio...”

**Quinto.-** Diversas sentencias del Tribunal Supremo, entre ellas, las de 19 de enero de 1996, 29 de setiembre de 2004, 22 de setiembre de 2008, 22 de octubre de 2009, niegan efectos interruptivos de la prescripción a los actos nulos de pleno derecho. Así pues, procede declarar prescritos los cargos recogidos en el fundamento segundo de este informe.

(...)

Por lo cual,

### **SE PROPONE**

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso, ANULAR las diligencias de embargo practicadas por concepto IAE relacionado con el objeto .... ejercicios 2001 y 2002 y por el concepto Tasa de recogida de residuos devengada por el objeto ..... ejercicio 2002, DECLARAR PRESCRITOS los cargos correspondientes a estos conceptos y DESESTIMAR el recurso en todo lo demás.